AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1857
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **007-2015-00109**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En virtud de la liquidación del crédito allegada el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).

2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).

3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1832**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **019-2014-00187**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1833**
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. **031-2016-00806**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Juana [illegible] Ramírez
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1836**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. **030-2015-00622**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. Para efectos de liquidar las del proceso, téngase como agencias en derecho la suma de **$2.676.256.**

4. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1829**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **022-2015-00649**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACION No. **1828**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **012-2016-00415**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Banco Popular de la ciudad de Bogotá D. C., visible a folio 33 del cuaderno de medidas, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el contenido de la comunicación librada por el Banco Popular de la ciudad de Bogotá D. C., visible a folio 33 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

COPIA

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1827**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **012-2016-00415**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Imelda Lasso Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1830**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **019-2014-00644**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

COPIA

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Juliana Lara Ramírez
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1831**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **006-2016-00571**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largacha Ramírez
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1843
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **009-2011-00187**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **91** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1773 del 30 de junio de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
Natalia Lara Ramírez
SECRETARIA

COPIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1838**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **018-2009-00931**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1317
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **008-2006-00498**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, **Diecinueve (19) de Abril** de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MARIO RESTREPO ESCOBAR identificado con C.C. 10.226.600, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades bancarias relacionadas.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de **$13.875.000,oo** mcte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

COPIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.**067 DE HOY 21 DE ABRIL DE 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1826
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2013-00551**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escritos que anteceden, ambas partes del proceso allegan la liquidación del crédito actualizada, solicitando la parte demandada que se deje sin efecto la providencia que ordenó el despacho comisorio sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-268563 por cuanto ya se canceló la deuda.

Revisada la actuación, se advierte que no es procedente dejar sin efecto la providencia que ordenó el decomiso del bien inmueble, toda vez que pese a verificarse las consignaciones por cuenta de este proceso, aún no se encuentra cancelada la obligación, toda vez que se desconoce el monto a que asciende la deuda, ya que no se encuentra ninguna liquidación del crédito aprobada.

Por otro lado, se avizora que a la apoderada judicial de la parte demandada no se le ha reconocido personería jurídica para actuar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- De las respectivas liquidación del crédito visibles a folio 176-186 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

2.- **RECONOCERLE** personería amplia y suficiente a la Dra. CARMEN LLANES MONTAÑO BOLAÑOS abogada titulada, y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 153.419 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandada HEBERTH CORREDOR CIFUENTES, con las facultades conferidas en el memorial poder.

3.- Una vez en firme el presente proveído, dese cuenta al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Secretaria

COPIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1305**
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2012-00543

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta LA COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITO DE TRABAJADORES DE COODYEAR DE COLOMBIA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
Secretaria. SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1842
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **009-2010-01062**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **93** del cuaderno principal obra auto interlocutorio No. 1746 del 30 de junio de 2016, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

COPIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1844**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **015-2016-00464**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1846**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **007-2016-00613**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **CÓRRASE** traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con los términos del artículo 446 del C. G. del P.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jumana Lara Ramírez
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1847**
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. **007-2016-00352**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Nina Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1848**
EJECUTIVO MIXTO
RAD. **029-2015-01016**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria Liliana Lara Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1313
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **029-2011-00151**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibidem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **LUSTRUM S.A.S.**

TERCERO.- RATIFÍQUESE al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

COPIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1849**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **029-2016-00054**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1851**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **008-2016-00599**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1845**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **008-2014-00999**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1312
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **011-2009-00983**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".*

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **LUSTRUM S.A.S.**

TERCERO.- RATIFÍQUESE al apoderado judicial del cedente como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
Secretaria SECRETARIA

COPIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVILL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 1858
RADICACIÓN: 024-2015-00895-00
Ejecutivo Singular
NEZAR RESTREPO ZULUAGA contra CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE.

En razón a que el Juzgado de origen procedió a ordenar la conversión de los títulos a la cuenta de esta Judicatura, se procederá de conformidad.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **NEZAR RESTREPO ZULUAGA** identificado con c.c. No. 6138930, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **024-2015-00895-00**, hasta por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO ($2.175.125) pesos**.

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, toda vez que con los títulos constituidos podría cancelarse la totalidad de la obligación.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 *DE HOY*
24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1850**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **008-2016-00681**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Largacha Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Auto interlocutorio No. **1311**
Ejecutivo Singular
Rad. **012-2009-00438**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a la petición impetrada, toda vez que revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso permaneció en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dado que el tiempo contemplado en la norma en comento se cumplió, sin concernir que exista una solicitud posterior.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud impetrada de conformidad a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes.**

COPIA

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1856
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00590

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo la petición allegada por el apoderado judicial de la parte actora y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se expida certificación sobre el estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

COPIA

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Caminero
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO **No. 1299**
EJECUTIVO SINGULAR **ACUMULADO**
Rad. 013-1995-06302

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisada la actuación el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, toda vez que se avizora a través de providencia de fecha 15 de octubre del año 2015, visible a folio 111, que se cometió un error al momento de realizar la sumatoria del capital aprobado y los intereses moratorios, en consecuencia se procederá a dejar sin efecto dicha providencia.

Cabe precisar, que a través del mandamiento de pago se ordenó el cobro de los intereses moratorios al 0.5% mensual y con base en ello se elaboraron las primeras liquidaciones del crédito, sin embargo, se advierte que el juzgado de origen para calcular los intereses moratorios en la última liquidación del crédito de fecha 5 de mayo de 2010, visible a folio 104 del presente cuaderno, lo hizo conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, por lo tanto será esta providencia la que se tendrá en cuenta a efectos de actualizar los respectivos intereses moratorios.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del P.,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO la providencia No. 2434 de fecha 15 de octubre de 2015, visible a folio 111 del presente cuaderno, por las razones expuestas.

2.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	**$1.870.000**
CAPITAL E INTERESES MORATORIOS APROBADOS CON FECHA DE CORTE AL 05/05/2010	$4.723.852
INTERESES MORATORIOS desde el 06 de mayo de 2010 hasta el 15 de Marzo de 2017	$ 3.297.969
DEUDA TOTAL	**$8.021.821**

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 15 DE MARZO DE 2017 = $8.021.821,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Ana Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

COPIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1841**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **013-2008-00372**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nora Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1852
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **014-2015-00109**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, el Juzgado atemperándose a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 461 del C. G. del Proceso, ordenará el traslado de la liquidación del crédito aportada, visible a folio **37**, para que la parte contraria se manifieste al respecto.

A su vez, se agregarán y pondrán en conocimiento de la parte demandante, las consignaciones efectuadas por la señora RUBIELA LEAL SALAMANCA, según constan a foliatura **38, 39** y **42** del expediente, para los fines pertinentes que se estimen pertinentes.

Por último, de conformidad con el anterior escrito arribado por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita se reconozca la dependencia judicial al estudiante de Derecho LEONARDO GUERRERO SILVA y como quiera que cumple con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio **37** del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las consignaciones hechas por la parte demandada, visibles a folios **38, 39** y **42** del expediente, para que manifieste lo que ha bien considere.

TERCERO.- RECONOCER suficiente personería jurídica a la profesional del Derecho Dra. KARLA ANDREA OLMEDO CORTEZ, quien se identifica con C.C. No. 1143834149 de Cali (V) y quien porta la T.P. No. 267273 del C. S. de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada según las voces del poder conferido.

CUARTO.- ACEPTAR la autorización que se realiza a favor de LEONARDO GUERRERO SILVA quien se identifica con C.C. No. 16.928.787 de Cali, en los términos y para los fines enunciados en el memorial a folio 40 del presente cuaderno.

QUINTO.- Una vez en firme la liquidación del crédito, dese cuenta al Despacho para resolver lo pertinente en el cuaderno principal y acumulado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria Magdalena Largo Ramirez
SECRETARIA

COPIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1314
RADICACIÓN: 016-2009-01123
Ejecutivo Singular
FRANCIA ELENA PAREDES PATIÑO contra EUGENIA SANCHEZ MONTENEGRO Y OTRO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante FRANCIA ELENA PAREDES PATIÑO en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por FRANCIA ELENA PAREDES PATIÑO contra EUGENIA SANCHEZ MONTENEGRO Y OTRO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron **UNICAMENTE** por razón del presente proceso **ACUMULADO, y el cual fue instaurado por** FRANCIA ELENA PAREDES PATIÑO contra EUGENIA SANCHEZ MONTENEGRO Y OTRO.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

COPIA

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA 24 ABR 2017

EN ESTADO No. 68 DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largacha Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1307
RADICACIÓN: 18-2008-838
Ejecutivo Mixto
FINESA S.A. contra SANDRA YOBANA HURTADO

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso de la referencia por remisión o condonación de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 1711 del C.C, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por FINESA S.A, actuando a través de apoderada judicial, contra SANDRA YOBANA HURTADO por **REMISION o CONDONACION DE LA OBLIGACIÓN RECLAMADA art. 1711 del C.C.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: SIN lugar a condena en costas ni perjuicios en contra de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Lenis Ramírez
SECRETARIA

COPIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2017

AUTO SUSTANCIACION No. 1308
RADICACIÓN: 029-2009-01211-00
Ejecutivo con Titulo Prendario
BANCO COLPATRIA contra YORMAN ROJAS MORALES.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA, quien actúa como apoderado judicial de la cesionaria LELIZ ALEXANDRA RODRIGUEZ PUENTES, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por el **BANCO COLPATRIA contra YORMAN ROJAS MORALES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

COPIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 *DE HOY* 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **030-2016-00833**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado A.A.A. ACADEMIA FAST ENGLISH U.S.A., distinguido la matricula mercantil No. **646089-1**, de propiedad de la parte demandada LUIS ALFONSO BLUM BELTRAN, identificado con la C.C. No.94.488.047.

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona a la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, en cabeza del señor ALCALDE, a quien se le librará el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

COPIA

RALP

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA 24 ABR 2017
EN ESTADO No. 60 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Secretaria.
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1855
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2013-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, **Veinte (20) de Abril** de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega el recibido del oficio No. 0-956 de fecha 28 de marzo de 2017, dirigido a EMCALI.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste, el recibido del oficio No. 0-956 de fecha 28 de marzo de 2017, dirigido a EMCALI.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.**068 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

Secretaria.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1839**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **030-2016-00833**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. Para efectos de liquidar las del proceso, téngase como agencias en derecho la suma de **$308.000.**
4. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1835**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **011-2016-00770**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 63 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1834**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **011-2016-00679**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lara Ramírez
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1840**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **011-2016-00637**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1837**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. **030-2016-00665**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

2. **POR SECRETARIA**, procédase a liquidar las costas del proceso.

3. Para efectos de liquidar las del proceso, téngase como agencias en derecho la suma de **$818.332.**

4. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 60 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1302
RADICACIÓN: 016-2015-00511
Ejecutivo Singular
REPRESENTANTES LASTRA LTDA contra DESARROLLOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. EDELMIRA SAMBONI BENAVIDES quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por REPRESENTANTES LASTRA LTDA contra DESARROLLOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **REPRESENTANTES LASTRA LTDA. con Nit. No. 890325198-4**, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **016-2015-00511-00 instaurado por REPRESENTANTES LASTRA LTDA contra DESARROLLOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.**, hasta por la suma de **UN MILLON DOCIENTOS CATORCE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($1.214.699) PESOS**.

COPIA

Para retirar los títulos correspondientes se autoriza a la Dra. EDELMIRA SAMBONI BENAVIDES identificada con c.c. No. 31.832.074

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandada DESARROLLOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A identificado con Nit. No.8050226075 **todos** los depósitos judiciales que le hayan sido descontados por razón del presente asunto con radicado 016-2015-00511 interpuesto por **REPRESENTANTES LASTRA LTDA contra DESARROLLOS ELECTRICOS Y CIVILES S.A.**; **EXCEPTO** la suma de **UN MILLON DOCIENTOS CATORCE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($1.214.699) PESOS** que mediante esta providencia se ordena entregar a la parte actora como pago total de la obligación.

QUINTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 24 ABR 2017
EN ESTADO No. 68 DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO INTERLOCUTORIO No. **1316**
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 011-2013-00975

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 120-121 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Es preciso advertir que los intereses moratorios se causaron hasta el 30 de agosto del año 2016, fecha en que se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la presente Litis.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 120-121 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

COPIA

RESUMEN FINAL	
CAPITAL E INTERESES APROBADOS AL 30/10/2015	$38.118.147
INTERESES MORATORIOS DEL 31/10/2015 AL 30/08/2016	$5.446.594
DEUDA TOTAL	$ 43.564.741

LIQUIDACION CREDITO **$43.564.741 –**
ADJUDICACION **$20.000.000**
$23.564.741

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE AGOSTO DE 2016 = $23.564.741,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **$23.564.741,oo,** a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
Secretaria
María Jimena Leroy Ramírez
SECRETARIA

RALR

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1853
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 009-2011-00040

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, **Veinte (20) de Abril** de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, renuncia al poder a él conferido, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. **LINA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA**, portador de la T.P. No.**94022** del C. S. De la J. Comuníquese esta decisión al poderdante en la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

COPIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No.**068 DE HOY 24 DE ABRIL DE 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
Secretaria SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1854
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 034-2013-00504

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, **Veinte (20) de Abril** de Dos Mil Diecisiete (2017)

En escrito que antecede la parte actora allega avalúo catastral actualizado del bien inmueble trabado en la presente Litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Del avalúo allegado visible a folio 96 del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo **444** del **C. G. del P.**, por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

EJECUTORIADO el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver la petición pendiente.

COPIA

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No **068** **DE HOY 24 DE ABRIL DE 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Secretaria. María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1310
RADICACIÓN: 12-2015-00752-00
Ejecutivo Singular
MARTHA CECILIA MORENO RIZO contra JENNIFER OROZCO SALAZAR

Se allega solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, a través de la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo cabe señalar que para proceder a decretar la terminación en la forma solicitada, se deberá cancelar no solo la suma establecida en la liquidación del crédito, sino también las costas fijadas por razón de este asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que de la revisión del proceso y del Portal Web del Banco Agrario se tiene que mediante providencia del 29 de noviembre de 2016 se aprobó la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, por un total de $2.254.000, de los cuales ya se han cancelado títulos por valor de $1.888.600 pesos, quedando así un saldo pendiente por pagar de $365.400 pesos.

Así las cosas y toda vez que en la cuenta del Juzgado de origen se encuentra constituido un título por la suma de $371.400 pesos, se procederá a disponer el pago respectivo a órdenes de la parte actora, sin embargo quedaría aún pendiente por cancelar lo referente a las costas procesales.

COPIA

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NIEGUESE la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO GARCIA identificada con c.c. No. 1.144.152.526, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **012-2015-00752-00**, hasta por la suma de **TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($365.400) pesos**.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

CUARTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 *DE HOY* 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de abril de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1859
RADICACIÓN: 014-2012-00581
Ejecutivo Singular
SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO AV VILLAS contra JORGE ENRIQUEE GRANADOS

Se allega solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora referente al pago de títulos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 014-2012-00581 instaurado por BANCO AV VILLAS contra JORGE ENRIQUEE GRANADOS a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

COPIA

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
EN ESTADO No. 68 DE HOY 24 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Lasso Ramírez
SECRETARIA

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO